

# V

**VACACIONES.**—El tiempo en que se suspenden las sesiones de los tribunales. Serán días feriados para vacar los tribunales en los negocios civiles, y en las actuaciones de los criminales que no sean de conocida urgencia, los domingos y días festivos (Escriche).

Véase *Día feriado*.

**VACANTE.**—El empleo, dignidad ó puesto que está por proveer; el tiempo que pasa sin hacerse la provisión; y la renta caída ó devengada en el tiempo que permanece sin proveerse algún beneficio ó dignidad eclesiástica. Aplicase también esta voz á los bienes que quedan sin dueño, por haber muerto el que lo era sin herederos testamentarios ni legítimos. Véase *Herencia* (Escriche).

Consúltese en *Herencia* el art. 3634 del Código Civil, en donde está inserto.

**VAGOS.**—Sobre estos seres nocivos véase lo que dicen los artículos que en seguida insertamos del Código Penal:

«Art. 854.—Es vago el que careciendo de bienes y rentas, no ejerce alguna industria, arte ú oficio honestos para subsistir, sin tener para ello impedimento legítimo.

Art. 855.—El vago que, amonestado por la autoridad política para que se dedique á una ocupación honesta y lucrativa, no lo hiciere así dentro de diez días, ó no acreditare tener impedimento invencible para ello, será castigado con arresto mayor, si no diere fianza por un año de 50 á 500 pesos, de que en lo sucesivo vivirá de un trabajo honesto.

El arresto cesará en cualquier tiempo en que diere la fianza susodicha, ó cuando acreditare haber aprendido algún oficio, si no lo tenía antes y la falta de él era la causa de la vagancia.

Art. 856.—Si el vago fuere menor de diez y ocho años y mayor de catorce, ó sordo-mudo, se hará lo que previenen los arts. 225 á 228 si no tuviere padres ni tutor. Teniéndolos, les será entregado cuando den la fianza de que habla el artículo anterior.

Art. 857.—El que sin licencia de la autoridad política pidiere habitualmente limosna, será castigado con arresto de uno á tres meses, y quedará por un año sujeto á la vigilancia de primera clase, si no diere fianza de 25 á 100 pesos, por un año, de que en lo sucesivo vivirá de un trabajo honesto.

Art. 858.—Mientras no se establezcan hospicios y

talleres especiales para mendigos, la autoridad política podrá conceder licencia para pedir limosna á aquellos que le acrediten hallarse impedidos para trabajar y carecer de recursos para subsistir, por sólo el tiempo que duren esas causas.

Art. 859.—El mendigo que hubiere obtenido con engaño licencia para mendigar, será castigado como si no la tuviera, considerando el engaño como circunstancia agravante de cuarta clase.

Art. 860.—El mendigo que para pedir empleare la injuria, el amago ó la amenaza, será castigado con arresto menor si tuviere licencia para pedir. En caso contrario, se le aplicará esa pena por la injuria, el amago ó la amenaza y la del art. 857.

Este se entiende del caso en que con arreglo á este Código no merezca mayor pena por la injuria, el amago ó la amenaza.

Art. 861.—Siempre que anden juntos más de tres mendigos pidiendo, se les impondrá la pena de arresto de dos á seis meses aun cuando tengan licencia.

Art. 862.—Los vagos ó mendigos á quienes se aprehenda con un disfraz, ó con armas, ganzúas ú otros instrumentos que den motivo fundado para sospechar que tratan de cometer un delito, serán condenados á la pena de arresto mayor, y quedarán sujetos por tres años á la vigilancia de primera clase.»

**VALE.**—El papel ó seguro que uno hace á favor de otro obligándose á pagarle alguna cantidad de dinero. El vale puede ser á favor de persona determinada, como cuando se dice: *Vale que pagaré á Pedro Fernández*, etc.; ó bien á favor de persona indeterminada, como cuando se dice: *Vale que pagaré á quien éste me entregare*, etc.; en cuyo caso se llama *vale ciego*. Véase *Contrato literal, Instrumento privado, Pagaré á la orden y Libranza* (Escriche).

**VALIA.**—El aprecio, estimación ó valor de alguna cosa. Usase en la expresión *á las valias*, que es un modo adverbial que significa *al mayor precio de los frutos en todo el año*, y es frecuente en los ajustes y contratos de los frutos, especialmente de los granos (Escriche).

**VALIMIENTO.**—El tributo ó servicio que el rey mandaba le hiciesen sus súbditos de alguna parte de sus bienes ó rentas para alguna urgencia por tiempo determinado (Escriche).

**VALOR.**—El precio que se regula correspondiente é





